

mismo tiempo reduciría la enorme sedimentación de arrastres previsible. Acusa positivamente la firmeza y debilidad resistente, así como disolución salina de manchas máxicas que arruinarían los terrenos regables.

Dos particulares que abogan por propietarios.

Cuarenta y siete escritos con texto idéntico, en general de asociaciones ecologistas y de defensa de la naturaleza, para oponerse a la regulación de caudales, lo cual va en contradicción con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Que no se define caudal ecológico y que la alteración de la dinámica fluvial será desfavorable para el ecosistema. Que el río Alhárabe es modélico para el estudio de la dinámica fluvial. Apunta la posibilidad de deslizamientos o problemas sísmicos, salinización de las aguas, impacto por extracciones de áridos, vertederos, presa secundaria y desvío del río. Se resaltan los impactos negativos sobre fauna, paisaje y población descritos en el estudio de impacto del proyecto. Señala la afección a especies vegetales que figuran como protegidas en la legislación murciana. Que el muestreo faunístico se ha realizado en época de reproducción, por lo que es incompleto, faltando toda referencia a nutrias y aves rapaces diurnas o nocturnas.

Las asociaciones CODA, ANSE y los Verdes, de la Región de Murcia, en escritos muy semejantes a los anteriores, añadiendo que los planos de las obras adolecen de pésima calidad, lo que impide apreciar la ubicación exacta de las obras.

## 2. Escrito de respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura

Después de relacionar los escritos presentados, resulta cómo las reclamaciones de asociaciones ecologistas corresponden a todo el ámbito nacional y contienen tergiversaciones de significado. No se pretende regulación de caudales para riegos. No se crearán escombreras en el entorno de la zona afectada ni en las zonas paisajísticas sometidas a nivel de protección alto.

Algunas de las quejas corresponden a la presa de Moratalla y son por tanto inoperantes.

Los estudios de alternativas y los anejos geológico y geotécnico examinan los problemas tectónicos y sísmicos. Dado el tipo de explotación de la obra no hay posibilidad de salinización o eutrofización. La acción del tráfico de camiones no genera erosión.

El estudio de impacto se refiere a las obras de la presa, por lo que se ha limitado a la fauna detectada. La nutria no se encuentra en el río Alhárabe.

**25917** RESOLUCION conjunta de 7 de noviembre de 1994, de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Nadal'94». Principado de Andorra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d), de los Estatutos del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Nadal'94». Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Nadal'94». Principado de Andorra.

### Artículo 2.

El sello «Nadal'94» reproduce un medallón llamado «Madona», con la imagen de la Virgen y el Niño. (S. XVIII). Colección particular.

Características técnicas:

Valor facial: 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 ejemplares, en pliegos de 24 sellos.

### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 29 de noviembre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 30 de noviembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.600 unidades a disposición del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magaña y Anutio.

Hmo. Sr. Director general del organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Hmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**25918** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se fija el contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor, correspondiente al año 1994.

Por Orden de 4 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se determinó el procedimiento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de ámbito nacional para vehículos de transporte público de viajeros de más de nueve plazas, incluido el conductor.

El artículo 13 de la mencionada Orden fija la fórmula que determina el contingente anual de dicha clase de autorizaciones en función de diversas variables que inciden en el comportamiento de la demanda, a la vista de la oferta existente en el año anterior, cuyos valores referidos a 1993 han sido los siguientes:

Número de pernataciones de españoles en hoteles nacionales, P = 54.878.493.

Entrada de turistas europeos por cualquier medio, excepto por carretera, EE = 19.670.324.

Entrada de turistas del resto del mundo por cualquier medio, excepto por carretera, ER = 2.302.007.

Número de escolares de Educación General Básica, EGB = 4.276.524.

Dado que al aplicar la fórmula a la evolución de la oferta y demanda durante 1993 se obtiene un resultado negativo para el correspondiente valor del contingente anual, es necesario recurrir a lo establecido en el punto 2 del citado artículo 13.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1992: 8.635.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1993: 9.370.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1992: 7.228.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1993: 6.665.

$$CI = 0,1 \Delta (VDL + VR) = 0,1 \times (9.370 + 6.665 - 8.635 - 7.228) = 0,1 \times 171 = 17,2$$

Determinado dicho valor, y dado que el mismo es inferior a 20, tal y como establece el punto 3 del artículo 13 de la citada Orden de 4 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Dado que por aplicación de la fórmula establecida en la Orden de 4 de febrero de 1993 para determinar el cupo anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor se obtiene un resultado negativo, y al aplicar la fórmula señalada en el punto 2 del artículo 13 de la citada Orden se obtiene un resultado inferior a 20; no se concederán durante 1994 nuevas autorizaciones de la citada clase, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 13 de la Orden de 4 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Director general, Bernardo Vaqueró López.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25919** *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se autoriza el centro de Educación Infantil «La Anunciación», de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don Jesús Hurtado Cubillas, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «La Anunciación», domiciliado en la calle San Celedonio, número 8, de Santander (Cantabria), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 26 de marzo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «La Anunciación», domiciliado en la calle San Celedonio, número 8, de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 24 puestos escolares, que unidos a los 60 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 84 puestos escolares y 3 unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**25920** *ORDEN de 28 de octubre de 1994 por la que se concede el cese de actividades del centro privado de Educación Infantil «La Asunción-Vallecas», de Madrid, y se autoriza la apertura y funcionamiento del mismo centro en un nuevo domicilio.*

Visto el expediente promovido por doña María Pilar García González, en representación de la entidad titular del centro privado de Educación Infantil «La Asunción-Vallecas», en solicitud de cambio de domicilio de la calle Montseny, número 25, a la calle Montseny, número 24, ambas en Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), según el cual el cambio de domicilio daría lugar a una nueva autorización, debiendo cesar, por tanto, el centro en el antiguo domicilio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades del centro privado de Educación Infantil «La Asunción-Vallecas», domiciliado en la calle Montseny, número 25, de Madrid.

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Asunción-Vallecas».

Persona o entidad titular: Congregación de Religiosas de la Asunción.

Domicilio: Calle Montseny, número 24.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25921** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Universidad Complutense de Madrid solicitando la homologación de cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia);

Considerando que los cursos reúnen las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de cooperación